

27 de setiembre de 2021

PE-AL-241-2021

Ref: Proyecto de Ley N°22.333

Doctor.

Erick Solano Coto

Presidente Ejecutivo

Me refiero a la consulta planteada por el Departamento de Secretaría del Directorio Legislativo de la Asamblea Legislativa, relacionada con el Proyecto de Ley número: 22.333: “ REFORMA A LA LEY DE PROTECCION AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS.”

Inicialmente es preciso hacer notar que, con anterioridad, habíamos emitido un criterio relacionado con dicha disposición legal. En el caso del expediente que se está conociendo, trata de un texto actualizado con un segundo informe emitido el 15 de setiembre del 2021, del cual no referimos a continuación.

El texto que se nos somete a nuestra consideración pretende reformar los numerales: 4, 7, 11, 12 y 13 de la Ley 8220, ya indicada, en relación con el siguiente detalle:

Por medio del numeral 4, citado, se pretende que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa o de la materia de que se trate, debe necesariamente constar en: Una ley, un decreto, un reglamento o disposiciones de carácter administrativo, las cuales deben estar publicadas, según sea el caso, en la Gaceta o en el Catálogo Nacional de Trámites del Ministerio de Economía Industria y Comercio. En el entendido de que, en los casos de los instructivos, manuales, formularios y demás requisitos que se establezcan para un respectivo trámite, deberán ser publicados en dicho catálogo el cual será administrado por ese Ministerio.

El numeral 7, se refiere a la forma en que debe operar el “Silencio Administrativo” y en ese sentido se establece que se procederá y se tendrán por aprobadas, las solicitudes o permisos planteados, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos para la aplicación de dicho silencio, de manera que; cumplidos dichos requisitos, bastará con que el administrado, señale mediante declaración jurada, rendida ante notario público o firmada por el administrado, en presencia del funcionario, o bien, mediante documento electrónico digital, indicando que la administración no cumplió dentro del plazo correspondiente y se cumplió con todos los requisitos para el otorgamiento de la solicitud realizada. La administración deberá emitir un acto administrativo confirmatorio del permiso o licencia, en el plazo de dos días hábiles del recibo de la declaración jurada.

Importante es hacer notar que, se exceptúa de la aplicación del silencio administrativo, las licencias, y permisos, en materia de salud, ambiente y las materias que por disposición constitucional, legal o jurisprudencial, así lo indiquen.

En el artículo 10, respecto de las responsabilidades de la administración y del funcionario, se indica expresamente, que el administrado podrá exigir la responsabilidad de la administración y del servidor, de conformidad con los numerales, 190, 199 y siguientes y el 358 de la Ley General de la Administración Pública, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales de acuerdo con la leyes especiales y la tipología de las faltas.

En el numeral 11, se establece la rectoría en materia de la aplicación de esta normativa, la cual, recae en el MEIC, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, la cual coordinará, controlará y supervisará la materia de simplificación de trámites, debiendo esa dirección, velar por el cumplimiento de esta disposición legal, para lo cual, se crean oficinas de simplificación de trámites en cada ente estatal.

Respecto al funcionamiento de las entidades públicas, en el numeral 12, se indica que estas están obligadas a realizar un análisis de impacto regulatorio, para garantizar que las obligaciones establecidas salvaguarden el interés general y contribuyan a la eficacia y eficiencia del servicio que brindan y realizarán inventarios periódicos, de la normativa existente en los aspectos regulatorios.

En relación con los criterios emitidos por los órganos rectores, sobre los trámites existentes cubiertos por esta disposición legal, de conformidad con el numeral 13, estos tendrán carácter vinculante para la administración pública centralizada. En los casos de las autónomas y entes descentralizados, tendrán carácter de recomendación, pudiendo separarse del criterio, mediante resolución motivada, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir, si la resolución no se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, se incorporan tres transitorios, a saber:

- I- Se establece un plazo de un año al Ministerio de Hacienda, para adoptar las medidas, que correspondan para dotar al MEIC, de los recursos necesarios para la aplicación de esta Ley.
- II- Se establecen 6 meses a partir de la vigencia de esta ley, para que los trámites que se aplican al usuario deban registrarse en el Catálogo Nacional de Trámites.
- III- En un plazo de 6 meses todas las Instituciones deberán cumplir con las publicaciones relacionadas con los procesos, instructivos y trámites administrativos que se apliquen en cada una de estas entidades.

#### REFERENTE A LA POSICION INSTITUCIONAL.

En una sociedad globalizada, cada uno de los países necesariamente, deben adecuarse a las condiciones que demandan las necesidades que se presentan para su desarrollo y la convivencia y en ese sentido nos vemos obligados a mejorar cada vez más el servicio que brindamos las **instituciones, a los administrados.**

La Ley General de la Administración Pública en su numeral 4, es muy clara al indicar la razón de ser de las instituciones públicas por lo que, debemos velar no solo por la continuidad del servicio que brindamos, sino también en la búsqueda de la eficiencia y eficacia de dicho servicio.

Nuestro país no puede estar aislado en el concierto de las naciones y nuestra incorporación en los diversos organismos internacionales, nos obliga a ser cada vez más eficientes en la proporción del servicio a los administrados, de manera que se pueda facilitar y hacer menos engorroso los diferentes trámites que se llevan a cabo en la administración pública.

Ya hemos visto, como diferentes grupos de interés, en nuestra sociedad costarricense, se quejan y propugnan por la eliminación de una gran cantidad de requisitos que se han implementado para realizar los diversos trámites ante las entidades públicas, provocando que seamos ineficientes en el servicio que se brinda y afectando por ende toda la actividad comercial y productiva en el país y sobre todo, nuestra competitividad, entre otros.

El proyecto de Ley que se nos somete a nuestra consideración, lo consideramos viable, pero sobre todo razonable, dadas las condiciones en que se encuentra la sociedad costarricense, de manera que, a través de los principios de autotutela y autorregulación debe irse adaptando a las necesidades de la sociedad y del entorno mundial que es en donde nos desarrollamos y en donde debemos ser competitivos para subsistir como sociedad.

En virtud de lo anterior, avalamos en todos sus extremos el proyecto de ley que se nos somete a nuestra consideración.

Atentamente.

Lic. Alfredo Bolaños Sánchez  
**Abogado, Asesoría Legal**

Lic. Victor Polinaris Vargas  
**ASESORIA LEGAL**

C.C. Consecutivo, Archivo